

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 101  
REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

ARTICULO 1º.- En uso de las facultades que le confieren los Art. 57 y 20.4.r del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a)-La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b)-La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**SUJETO PASIVO**

ARTICULO 3º.- **1.-** Son sujetos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a)-Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario, o titular del dominio útil de la finca.

b)-En el caso de la prestación de servicios indicada en el epígrafe b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

**2.-** En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23.2. a) del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**3.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley general Tributaria sobre Sucesores y responsables Tributarios

**BASE IMPONIBLE, CUOTAS TRIBUTARIAS, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

ARTICULO 4º.-

**1.-** La cuota tributaria correspondiente a la concesión de/o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en:

Por vivienda, establecimiento o local 134,45 €

**2.-** La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función del consumo de agua facturado, aplicando el tipo de gravamen del 42%, aplicándose el mismo por tramos, y atendiendo a las tarifas que a continuación se detalla:

<b>DOMÉSTICO</b>	
<b>MÍNIMO</b>	0,2169.- €
<b>SOBRECONSUMO</b>	0,2616.- €
<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>MÍNIMO</b>	0,3099.- €
<b>SOBRECONSUMO</b>	0,3289.- €

<b>USO ESPECIAL M3</b>	0,1084.- €
<b>TARIFAS POR ACOMETIDAS</b>	134,45.- €

**3.-**En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

**4.-**Cuando se preste obligatoriamente el servicio de limpieza de fosas sépticas, por requerirlo sus situación sanitaria, el Ayuntamiento cobrará, en concepto de tasa, una cantidad igual a la que abone a la empresa que tenga adjudicado el servicio y también cobrará los demás gastos que procedan y se liquiden, en su caso y, si no fuera posible la prestación del servicio por la empresa, se procederá conforme al artículo 98 de la Ley 30/1992.

ARTICULO 5º.- De conformidad con lo establecido en los Art. 9 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa

#### DEVENGO

#### ARTICULO 6º.-

**1.-**Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie, la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a)-En la fecha de presentación de solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b)-De no formularse solicitud, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

La obligación de contribuir por acometidas, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o la concesión condicionada a la realización de determinadas obras, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia. No obstante, si la renuncia se hiciera antes de ser concedida la misma, y siempre que no hubiera efectuado la acometida, la Corporación, podrá discrecionalmente, cuando haya razones que no sean de mera liberalidad para el solicitante, acordar la devolución del 50% de las tasas liquidadas.

c)- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, devengarán en las mismas fechas que la tasa por prestación del servicio de agua, de cuyo consumo depende.

**2.-**Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, son de recepción obligatoria en virtud de lo dispuesto en el Art. 20 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

#### GESTION Y REGIMEN DE COBRANZA.

ARTICULO 7º.-**1.-**La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red. Los usuarios deberán comunicar al

Ayuntamiento o empresa concesionaria las variaciones en la titularidad del servicio dentro del mes siguiente al que se produzca la variación, que producirán sus efectos dentro del mismo

trimestre en el que se comunique, tanto en el servicio de recogida de basura como suministro de agua, salvo:

a)-En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, que producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente o,

b)-En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior.

**2.-**La tasa se recaudará trimestralmente conjuntamente con las tasas de Prestación del Servicio de Recogida de Basura y Suministro de Agua.

**3.-**La tasa por la concesión de licencia de acometida es independiente de los gastos realizados como consecuencia de la efectiva realización de dicha acometida a la red de alcantarillado municipal, los cuales han de ser efectuados por el solicitante. La cuantía de la tasa por Acometida se ingresará por autoliquidación juntamente con la de agua, en caso de nuevas acometidas en el momento de solicitar la licencia en modelo oficial.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION FINAL.-

.  
La presente Ordenanza aprobada y modificada provisionalmente respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de octubre de 2009, entrará en vigor al día 1 de enero de 2010 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.